Yndice



POR

DON LVIS LVCAS DE IGLESIAS, como Padre, y legitimo Administrador de la persona, y bienes del Bachiller Don Juan Eusebio Iglesias, Clerigo de Corona, y Grados, Colegial en el de San Ambrosio de la Vniversidad de Alcalà, vezino de la Villa de Torrejoncillo del el Rey.

EN EL PLEYTO

CON EL LICENCIADO D. PEDRO FERNANDEZ de Albendea, Presbytero, y Consortes, vezinos de la misma Villa, la de Carrascosa de el Campo, y Carazenilla

SOBRE

LA SVCCESSION DE VN VINCVLO, Y PATRONATO LAICAL, de tres que fundò Doña Cathalina Caro, vezina que fue de la Villa de Villarejo, Sobrehuerta en el juizio possessorio.

1. EL HECHO SE REDVCE BREVEMENTE, à que en el año de 1659. Doña Cathalina Caro, viuda, por ſu Teſtamento, baxo cuya diſpoſicion fallecìò, no teniendo deſcendientes fundò tres Vinculos para ſus parientes, con ſeparacion de lineas: y las Clauſulas que conducen à el caſo de oy ſon las ſiguientes.

2. *Es mi voluntad de fundar, hazer inſtituir como lo hago, y fundo ſobre toda mi hazienda tres Vinculos, y Patronatos Laicales: el vno en eſta Villa de Villarejo Sobrehuerta: otro en la de Torrejoncillo: y el otro en el Caſtillejo, Aldea de Huete, en eſta forma. Que en el Vinculo, y Memoria perpetua de Miſſas, que fundo en Villarejo, ſea el primer llamado el Licenciado Marcos Lopez, Presbytero, por la buena voluntad, y obras que le debo, y ſer mi pariente de los mas cercanos, por parte de Benito Caro mi Padre.*

3. Y deſpues de eſte llama à ſus parientes, por la linea de dicho Benito Caro ſu Padre, y por la linea de los Chuecos, y manda ſuccedan Clerigos de Miſſa, con preferencia de mayor à menor, ſi ſe hallaſſen en vn miſmo grado: y caſo que no huvieſſe Sacerdote, ni Clerigo de Orden Sacro, en el entre tanto que lo huvieſſe, quiſo que tuvieſſe, y poſſeyeſſe eſte Vinculo, y Patronato el pariente mas cercano por la linea de Benito Caro, con preferencia de mayor à menor, y de varon à hembra, conforme à las Leyes de eſtos Reynos.

4. *Y para que mas bien ſe animen à eſtudiar, y ordenarſe, para la ſucceſsion de eſte Vinculo, quiero que el pariente mio Seglar que lo poſſeyere, à falta de Sacerdote, ò Clerigo de Orden Sacro, ſea como vſufructuario en el interin.*

5. Y ſeñalò à eſte Vinculo todos los bienes que tenia en aquella Villa, y la de Horcaxada, con la carga de dos Miſſas rezadas en cada ſemana, y vna Fieſta anual.

6. Deſpues paſſa à el Vinculo, que oy ſe litiga; y dize aſsi: *Item fundo, y hago otro Vinculo, y Patronato perpetuo de Memoria de Miſſas en la Villa de Torrejoncillo, ſobre todas las tierras, y Haziendas, que en ella tengo, con la miſma carga de Miſſas, y Fieſta, que la antecedente, y llamo en primer lugar à el Licenciado Don Pedro Solera, Presbytero, cuñado de Ana de la Fuente mi madre.* Y deſpues haze otros llamamientos perſonales, y à falta de ellos, dize aſsi.

7. *Y deſpues de eſtos ſucceda el Presbytero mas cercano, por las lineas de Pedro Garcia de la Fuente, y Maria Muñoz mis Biſabuelos maternos, y por la linea de Sebaſtian de la Fuente, y Juana Barrãco, vezinos de la Olmedilla: y mando ſe guarde la cercanìa de linea,*

y

y mayorìa de persona, prefiriendo siempre el Clerigo de Orden Sacro, como en el Vinculo, y Patronato de arriba, que fundò para los parientes de Villarejo Sobrehuerta.

8. Despues passa à el tercer Vinculo, que lo haze con las mismas cargas: y despues de algunos llamamientos personales, manda que succedan los parientes por la linea de Cathalina Sanchez, su Abuela paterna, que son los Sanchez, y Fuentes de Valdecolmenas de abaxo: y si no huviesse Sacerdote, ò Clerigo de Orden Sacro, en el interin que lo huviesse, mandò succediesse el Lego pariente mas cercano, guardando en todo la disposicion de derecho, sobre la sucesion de Vinculos, y Mayorazgos.

9. Y finalmente pone vna Clausula comun à todos tres Vinculos, en que dize que quiere, que si algun pariente Sacerdote de todos los llamados, y successores en los tres Vinculos, tuviere, ò possèyere Beneficio Eclesiastico, ò Prebenda, que todo sea congrua bastante para su sustentacion, no succeda en ninguno de estos tres Vinculos, porque su voluntad es que sean para Sacerdotes, y Clerigos sin rentas congruas Eclesiasticas, para que con esto se animen, y estudien para la succesion de dichos tres Vinculos.

10. El de este Pleyto vacò por muerte de el Licenciado Don Julian Martinez de la Fuente, Presbytero, hermano de Ana Martinez de la Fuente, muger de esta Parte, y tio carnal de el Bachiller Don Juan Eusebio. Y aviendose hecho la oposicion por este en Mayo de 731. se opusieron tambien el Don Pedro Fernandez de Albendea, Presbytero, y vn sobrino de este, y otros: y substanciado el pleyto, y hechas probanças, y concluso, la Justicia con parecer de Assessor, declarò por legitimo successor à el Don Pedro Fernandez de Albendea, y le mandò dar la possession real, y actual. Y aviendo esta Parte interpuesto apelacion, y traidose los Autos à esta Corte, y substanciada en ella la segunda Instancia, y visto el pleyto, se pronunciò Sentencia, confirmando la de la Justicia, de la que suplicò esta Parte, y pretende su reformacion.

11. Y para ello se debe suponer tambien, que el Don Juan Eusebio pretende, como quarto nieto descendiente legitimo de los referidos Pedro Garcia de la Fuente, y Maria Muñoz, Bisabuelos de la Fundadora, y que el Don Pedro Ferdandez de Albendea, pretende como quarto nieto de Matheo de la Fuente, hermano de el dicho Bisabuelo de la Fundadora; y que aunque reciprocamente se negarò las Partes las filiaciones, las han justificado plenissimamente, sin que oy sobre ello pueda aver alguna duda.

12. Y la de el pleyto consiste solo en la inteligencia de

el

el llamamiento que hizo la Fundadora, en la linea de sus Bisabuelos Pedro Garcia de la Fuente, y Maria Muñoz; porque esta Parte dize, que en dicho llamamiento quedaron comprehendidos solamente los descendientes de dichos Bisabuelos, y que por consiguiente no le hazen competencia, ni el Don Pedro Fernandez de Albendea, ni su sobrino, aunque tienen la qualidad de Presbyteros, porque no son de la linea especificamente llamada, ni tampoco Don Francisco Fernandez de la Cueva; porque aunque es descendiente de dichos Bisabuelos, es puramente Seglar, y de linea inferior, y debe preferirle el Don Juan Eusebio, assi por estar ordenado de Ordenes menores, y proximo à las mayores, como por ser de mejor linea, y de la contentiva de el vltimo posseedor. Y dezir el Don Pedro Fernandez de Albendea, que la linea de los Bisabuelos, que llamò la Fundadora, se debe entender la contentiva, en que se comprehenden tambien los transversales; y que por consiguiente se halla llamada la linea de Matheo de la Fuente su quarto Abuelo, y se debe recurrir à la qualidad prelativa de el Sacerdocio, que assiste al Don Pedro, y no à el Don Juan Eusebio.

13. Y para satisfacer à ella, debemos presuponer, que la linea se divide en efectiva, y contentiva, y que la efectiva es la que constituye el Padre para sus hijos, y demàs descendientes, que tambien se llama recta: y la contentiva aquella, en que no solo se comprehende el Padre, y sus descendientes, sino es tambiē los ascendientes, y transversales. D. Covarr. *de Matrim. part.* 2. *cap.* 6. §. 6. *num.* 5. Giurb. *ad Consuet. Messan. cap.* 12. *glos.* 3. *num.* 4. D. Castill. *lib.* 5. *Controv. cap.* 93. *num.* 24. Robles *de Represent. lib.* 2. *cap.* 30. *à n.* 42. Rox. *de Incomp. part.* 1. *cap.* 6. *num.* 224. Pegas *de Maiorat. cap.* 10. *num.* 250. Cyriac. *tom.* 2. *controv.* 281. *num.* 70. Cuya regla apud omnes es cierta.

14. Como tambien que la linea propriamente, y en su verdadero significado se entiende la efectiva, que cada vno constituye para sì, y sus descendientes, y no la transversal. Ita ex Menoch. *in cons.* 233. *num.* 18. *& ex leg.* 2. *tit.* 15. *part.* 2. Burg. de Paz *in cons.* 29 *num.* 71. D. Molin. & alijs tenet D. Valençuel. *cons.* 97. *à num.* 6. Ibi: *Et linea propriè accipiendo, & in suo verò significatu intelligitur de effectiva, quam quisque efficit, & constituit sibi, & liberis suis.* Idem Gutierr. *de Matrim. part.* 3. *cap.* 98. *num.* 5. Ibi: *Et cum de linea sit mentio, intelligitur de recta, non de transversali, ideoque de linea V. g. Francisci sunt omnes eius descendentes vtriusque sexus masculi, & fœninæ, transversales autem non sunt de linea Francisci, sed de alia linea, quamvis ab eodem stipite proçedant sicuti contingit in duabus vijs, quæ*

ab

ab eodem principio derivantur, duæ nanque sunt, & qui est in vna, non est in alia.

15. Y en duda siempre se entiende asi, vt cum Giurb. D. Covarr. Cyriac. D. Castill. & alijs tenet Sabel. *in Summa, tom. 3. §. Linea, num. 7.* D. Castill. *Controv. lib. 5. cap. 93. num. 32.* Fussar. *de Substitut. quæst. 345. num. 1.* Ibi: *Lineam vocavit testator, vel dixit quod bona conserventur in linea: oritur dubitatio an testator censerit de linea efectivè, & sic de solis descendentibus, & ascendentibus, an etiam de linea contentivè, ita ut etiã de transversalibus intelligatur? Receptissima est sententia, quod vocati sint soli descendentes.* Lo que prueba con diez y nueve Autores, idem Barbos. *de Verb. appellativ. appellat.* 135. y Fussario, y Barbosa *num.* 2. con otros muchos que citan, dizen que asi se entiende en los Mayorazgos, y primogenituras, & cum eis Torr. *de Maiorat. p. 3. decis. 33. n. 49.* Cardinal. de Luc. *de Fideicommis. discurs. 50. num. 5.* Ibi: *Receptum. est pro regula, ut in dubio, & non concurrente contraria expressa, vel coniecturali voluntate, vocata censeatur solum effectiva, non autem contentiva.*

16. Y asi quando estàn llamados los de la linea de Titio, ò de Francisco, solò se entienden llamados los descendientes, y no los transversales de èl: ita Fussar. *dict. quæst.* 345. *num.* 9. Barbos. *dict. appellativ.* 135. *num.* 4. Pereg. *de Fideicom. art.* 22. *num.* 24. Sesse *tom.* 1. *decis.* 49. D. Castill. *dict. cap.* 93. *n.* 28. 44. 45. & 51. Jul. Caponio. *Discept. Forens. tom. 4. disceptat. 237. num. 38. & 41. vbi plurimos.*

17. De que resulta, que la linea paterna es aquella de quien es cabeça el Padre, y de quien como de fuente se deriva: vt cum Bart. Bald. D. Covarr. Thom. Sanch. Menoch. Mieres. & alijs tenet Rox. *de Incomp. part. 1. cap. 6. num.* 223. & Burg. de Paz. cum D. Greg. Lop. & alijs *cons. 29. num. 29.* Peregr. *de Fideicomm. art. 22. num. 24.* Y lo mismo succede con la de el Abuelo, Bisabuelo, ò otro qualquiera ascendiente que se nombre: por lo qual solo se entienden llamados los descendientes de èl. Ita Peregr. vbi proxime Mier. *de Maiorat. 2. part. quæst. 7. num.* 47. Ibi: *Verba ex linea paterna debent accipi effectivè, & non comprehensivè.* D. Cresp. *observation. 22. num.* 88. Sesse *dict. decis. 49. num. 10. & 12.*

18. Baxo de cuyas reglas afirmamos, que en el llamamiento lineal, que hizo la Fundadora, despues de los personales, de que succediesse el Presbytero mas cercano por las lineas de sus Bisabuelos maternos, solo se comprehenden los descendientes de ellos: esto es la linea efectiva, que se deriva, y toma su principio de dichos Bisabuelos, y de quien ellos fueron cabeças. En çuya inteligencia no

tie-

tiene, ni puede tener llamamiento la linea de Matheo de la Fuente, hermano de dicho Bisabuelo, y que se deriva de èl: y la razon es clara; porque la palabra, ò diccion *de*, està demonstrando, y señalando la causa proxima, è immediata, de donde han de provenir los que han de succeder. Burg. de Paz *dict. cons. 29. num. 71. & 72. & leg. 1. §. Nunc videamus ff. de coniung. cum emancipatis liberis, & ex leg. 2. tit. 6. part.* 4. & ex eo & alijs D. Castill. *dict. lib. 5. cap. 93. num. 33.* y lo mismo demuestran las palabras por la linea. Burg. de Paz, *prædict. cons. 29. num. 28. & num. 71.* D. Castill. vbi proxime, Ibi: *An etiam sub his verbis: por la linea, frater comprehendatur? Vid. Burg. de Paz dict. cons. 29. num. 71. vbi post Socinum, quem reffert, asserit sub dictis verbis in scriptura Maioratus adiectis, fratrem minimè comprehendi:: quod coniuncti nobis ex fratre non sunt ex nostra linea, licet sint ex linea Patris, vel avi.* Sesse *dict. decis. 49. num. 9.* Ibi: *Si vero non familiam simpliciter, sed adiecto nomine possessivo ipsus, testator vocat, tunc intelligitur de descendentibus tantum, & sic effectivè.* Donde à el fin de la decission trae vna decission en que aviendo dispuesto vna, que por su muerte fuessen sus bienes à el tronco de Maria Terrado su madre, se declarò la succession à favor de los descendientes de la tal madre, en competencia de los descendientes de dos hermanos de la referida madre Maria Terrado. Ibi: *Fuerunt dicta verba tanquam in dubio prollata, & adiecto nomine possessivo ipsius Mariæ Terrado accepta effectivè, & sic pro descendentibus ab ea, & non fuerunt accepta contentivè, & sic comprehenderint Antonium, & Magdalenam, qui erant in eodem Cypo in quo Maria Terrado.* Y afirma que se confirmò la sentẽcia en la Audiencia de Aragon, y despues en el Tribunal de el Justicia Mayor de dicho Reyno, *cum qua doctrina, & decissione, eam transcrivendo, transit D. Castill. dict. cap. 93. num. 51.*

19. Y esto mismo excluye la linea de dicho Matheo de la Fuente, porque el llamamiento de la de su hermano excluye precissamente la suya. Ex vulgar. regul. legis, *cum prætor. ff. de* Judit. Rox. *de Imcomp. part. 1. cap. 6. num. 12. Decis. Rotæ apud Luc. de Fideicom. decis. 59. à num. 20.*

20. Lo qual se acredita de el contexto de toda la fundacion, porque la Fundadora no tenia descendientes, y por consiguiente no pudo llamar à su propria efectiva linea, y por esta causa en el primer Vinculo llamò à los de la linea de su Padre, y en el tercero à los de la linea de su Abuela Paterna, y en el segundo, q̃ es del q̃ se trata, llamò à los de las lineas de dichos sus Bisabuelos, en que es visto, que quiso ir acomodando sus lineas contentivas mas proximas, poniendolas en lugar de la suya efectiva, que le faltava: optime ad rem Card. de

Luca

Luca *de Fideicom. discurs. 5. num. 3. & 4. & discurs. 25. num. 17.* aun hablando de Mayorazgo de qualidad, y Familia in genere, sin expression de persona alguna en quien empezasse. Ibi: *Tunc enim intrat illa satis probabilis, ac fundata distinctio, quam juditiose moderniores ponderarunt inter contentivam proximam, & contentivam remotam, ut prima constituta à proprio patre, in fratribus, vel fratrum nepotibus jure effectivè potius censenda sit, & discurs. 50. num. 7.*

21\. Ibi: *Quia nempe testator propriam non habens, sobolem, vel disponens in casu, quo eam defectam supponat, habeat fratres vel alios agnatos proximos, & sanguine attinentes, ac etiam habeat agnatos valdè remotos, quasi extraneos effectos, an scilicet vocatio simpliciter facta de illis de familia, indefinite omnibus conveniat, absque aliqua discreptione, ut pote sub generali vocabulo Familiæ contentivæ pariformiter venientibus, ut antiquiore c ediderunt, cum hac generali distinctione familiæ effectivæ, & contentivæ procedentes, vel potius intret sub distinctio Familiæ contẽtivæ in proximam constitutam à proprio Patre, vel saltem avo, & remotam, constitutam ab vlterioribus ascendentibus ut non veniat vniversa familia contentiva, sed solum illa proxima, & quæ dici potest magis propria testatoris, quasi quod contentiva proxima, in illis præsertim, in quibus ob defectum propriæ sobolis effectiva non est verificabilis, loco effectivæ cedat, eiusque jure censenda sit satis enim probabile, ac verisimile disponentis voluntati adaptatum videtur, ut tantum ista proxima veniat tanquam especies effectivæ discretæ ab alia contentiva magis remota, & generali.*

22\. Y si esto es assi quando se habla en general de familia, con quanta mayor razon debe ser en el caso presente, en que la Testadora hablò especificamente de las lineas, que le eran mas immediatas, à que precissamente avia de tener mas afecto, en cuyo caso es clara su mente, y disposicion à favor de ellas, y en exclusion de las mas remotas, de que no hizo mencion: ex traditis à Cyriac. *tom. 2. controv. 281. à num. 72. & 81.* pues por esso dividiò sus bienes, è hizo tantos Vinculos, llamando à vnos à vnas lineas, y à otros à otras, en que claramente manifestò la voluntad de que los Vinculos, y bienes de ellos fuessen para los descendientes de cada vno de los nombrados. Ex traditis à Menoch. *cons. 924. num. 1.* Ibi: *Et ideo quando dixit quod bona hæc transeant ad primogenitum proximiorem ex linea masculina eiusdem domus domini Sebastiani, videtur intellexisse de primogenito descendente ab ipso domino Sebastiano, sic que de linea, & domo incipiente ab ipso domino Sebastiano.* Y cita à Bartulo, Bald. y otros muchos.

Y.

23. Y la misma distincion de linea contentiva mas proxima, ò remota haze D. Cresp. *dict. observat.* 22. *num.* 88. cum Dom. Castill. & alijs, hablando en terminos de llamamiento generico de pariente mas proximo, y sin expression de algun ascendiente: y quando la ay, como en nuestro caso, de ningun modo se duda. Vt videri potest. apud AA. *supr. num.* 14. 15. *y* 16. Y de otra forma de nada sirviera la expression de la linea de los Bisabuelos; pues con llamar al pariente mas proximo, que tuviesse la qualidad por parte de la madre de la Fundadora tenia bastante; pero como de la madre no avia descendientes, y la linea contentiva es quasi infinita, como que llega hasta Adan, y ella no trataba de conservar agnacion, ni su memoria, ni otra cosa mas que disponer Sufragios para su alma, y acomodar à aquellos parientes, à quienes por la proximidad tenia mas afecto, fue à buscarlos à donde sabìa que los avia, para cada vno de los Vinculos. Y lo contrario no es verosimil, pues fuera preferir à los que por muy remotos, debia reputar por estraños. Ex deductis à Cardinali de Luca *de Fideicomm. dict. discurs.* 5. *n.* 3. *&* 4. hablando de Vinculo de qualidad.

24. Con que siendo la voluntad de la Fundadora tan clara, à favor de la linea efectiva de sus Bisabuelos, es indispensable su cumplimiento, y observancia, como que es la ley por donde se debe determinar. *Auth. de Nuptijs.* §. *Disponat. collat.* 4. *Leg. In conditionibus* 19. *ff. de condit. & demonstrat. Leg.* 40. *Taur.* cum vulgatis. Rox. *part.* 1. *cap.* 8. *num.* 31. espera esta Parte se determine à su favor, y mas quando consta que necessita de este Vinculo para ordenarse de Ordenes mayores, y que se halla tan habil para ellos, y que la otra Parte se halla ordenado, y rico, y que de ningun modo lo necessita. Salvo, &c.

Lic. Don Silvestre Rodriguez Alvar.

Sentenciose este pleito por el Ldo [illegible]

Lo dio a la Librería D.n Juan Guerrero y Berrio Coleg.l de esta d.ha Casa en el año de 1739

